

Doctor

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

Juez Promiscuo Municipal de Abrego

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDISERVIR** contra **DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ PRADO**.

RAD: 2012-00114.

RUTH CRIADO ROJAS, Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.311.224 de Ocaña, y portadora de la tarjeta profesional No 75.227 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Endosataria en Procuración del señor **JANER SANCHEZ CONTRERAS**, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR**, Oficina centro Ocaña, de manera respetuosa, me permito hacer llegar al despacho a su digno cargo el contrato de cesión de derechos litigiosos celebrada entre la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR** y el señor **YIME JOSE CLARO AREVALO**, el día 11 de Mayo del 2020, para que la misma sea reconocida dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,


RUTH CRIADO ROJAS
C.C. # 37'311.224 de Ocaña
T.P. # 75.227 del H.C.S.J

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS



CEDENTE:

Cooperativa Especializada De Ahorro Y Credito
"CREDISERVIR"
Nit No. 890505363-6
Representante Legal: Eduardo Carreño Bueno
C.C. #91'390.242 de Barichara

CESIONARIO:

Yime José Claro Arévalo
C.C. # 88'139.055 de Ocaña

Entre los suscritos a saber **EDUARDO CARREÑO BUENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'390.242 expedida en Barichara, quien actúa en su condición de Representante Legal de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"**, con Nit 890505363-6, con domicilio en Ocaña, Norte de Santander, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CEDENTE** y **YIME JOSE CLARO AREVALO**, mayor de edad, domiciliado en Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía número 88'139.055 expedida en Ocaña, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, hemos celebrado el contrato de **CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**, que se rige por las disposiciones del artículo 1969 y s. s. del Código Civil, y que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO: LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, cede a título de venta, los derechos litigiosos que tiene en su calidad de demandante dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, contra el señor **DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ PRADO**, que actualmente se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego, bajo el radicado número 2012-00114 al señor **YIME JOSE CLARO AREVALO**.

SEGUNDA: PRECIO: EL CESIONARIO cancelará al **CEDENTE (LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR")**, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30'000.000,00)**, como contraprestación de los derechos litigiosos.

TERCERA: FORMA DE PAGO: El precio pactado se pagará de contado, el cual se entenderá para todos los efectos legales como la aceptación del dinero.

CUARTA. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES: EL CEDENTE responde por la existencia del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, contra el señor **DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ PRADO**, que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego, bajo el radicado número 2012-00114.

QUINTA: CALIDAD DEL CEDENTE. EL CEDENTE acredita para la celebración del contrato, la calidad de demandante dentro del proceso objeto de la cesión de derechos litigiosos, con la copia de la demanda, la cual le hará entrega al **CESIONARIO**.

SEXTA: EFECTOS DEL CONTRATO: Las partes manifiestan conocer claramente las disposiciones sobre el contrato de cesión de derechos litigiosos y los efectos patrimoniales que estas generan. **EL CEDENTE**



transmite al cesionario el derecho para ser suyo la totalidad del monto del crédito cobrado dentro del proceso aludido.

SEPTIMA: EL CESIONARIO manifiesta abiertamente conocer el estado actual del proceso ejecutivo, y por ende no hace responsable al **CEDENTE** del resultado final del mismo.

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que, en este momento histórico, se encuentran suspendidos los términos judiciales y cerrados los Despachos de la rama judicial, se entrega al Cesionario, el total de la documentación, para que él mismo, haga valer sus derechos ante el Juzgado del conocimiento, una vez se reanuden los términos y dichos despachos, den apertura a sus labores.

OCTAVA: En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en Ocaña, Norte de Santander.

Para constancia de lo anterior se suscribe a los once días del mes de mayo de dos mil veinte (2020), en Ocaña, Norte de Santander, y se firma por quienes en él intervinieron.

EL CEDENTE

ALVARO AREVALO


EDUARDO CARREÑO BUENO
C.C. No. 91.390.242 de Barichara

EL CESIONARIO


YIME JOSE CLARO AREVALO
C.C. No. 88'139.055 de Ocaña

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION
Ante la Notaria SEGUNDA del Circulo de Ocaña comparecieron
Eduardo Carreno Bueno

Quienes exhibieron las cédulas de radicación No. 91390212
de Barrichera

Respectivamente y declararon que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. Y en constancia se firma

Ocaña de 13 MAY 2020
DECLARANTES

[Handwritten signature]



IMPRESION DACTILAR
NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE OCAÑA

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION
Ante la Notaria SEGUNDA del Circulo de Ocaña comparecieron
YIME JOSE CLARO AREVALO

Quienes exhibieron las cédulas de radicación No. 88139055
de Ocaña

Respectivamente y declararon que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. Y en constancia se firma

Ocaña de 15 MAY 2020
DECLARANTES

[Handwritten signature: YIME JOSE CLARO AREVALO]



IMPRESION DACTILAR
NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE OCAÑA

